

Señor
JUEZ 10 de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL-CALI
E. S. D.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO
GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
JOSE LUIS DAZA ESPINOSA

R-028-2007-01007-00

40 folios
007168 FEB25 2020

OR-JCMES-PM 3:57

Hausal

GUILLERMO L. CASTAÑO V., actuando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandada, atentamente me permito manifestar al Despacho, que EL Sr. JOSE LUIS DAZA ESPINOSA por intermedio de su hermano ALVARO DAZA ESPINOSA y/o su cuñada Sra. VIVIANA SILVA MONDRAGON ha cancelado la totalidad de la deuda ejecutada tal como obra y consta en veintisiete (27) Recibos de Pago y/o consignaciones efectuadas en dinero en efectivo pagado personalmente a la Acreedora-Demandante GINA TATIANA MONGE MUÑOZ y/o a su Poderdante Sra. MARIA ISABEL GUEVARA por valor total de \$53.250.000.00 (Cincuenta y tres millones doscientos cincuenta mil pesos Mcte), cuyos originales se adjuntan al presente escrito como prueba de ello, más el pago de seis (6) Títulos Judiciales por valor total de \$1.950.000.00 para un GRAN TOTAL pagado a la Demandante por valor de \$55.200.000.00 razón por la cual, ruégole dar por terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia:

1- Mediante pagos acumulados por Valor total de Cincuenta y tres millones doscientos cincuenta mil pesos(\$53.250.000.00) efectuados por mi Poderdante Sr. JOSE LUIS DAZA ESPINOSA según recibos de pago originales adjuntos expedidos y debidamente suscritos por la demandante y Acreedora Sra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ y/o por su Poderdante MARIA ISABEL GUEVARA durante el transcurso de la demanda y que a la fecha **NO son de conocimiento del Juzgado** y la Suma de \$1.950.000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos Mcte) recaudados en Títulos Judiciales por concepto de retención Arrendamientos que fueron pagados a la Demandante GINA TATIANA MONGE tal como obra y consta en Auto # 338 de Febrero 11 de 2010 que obra a folios motivo legal para dar por terminado el proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** de la siguiente manera :

A-La suma de \$36.766.500.00 (Treinta y seis millones setecientos sesenta y seis mil quinientos pesos Mcte.) contenidos en acuerdo de Pago debidamente Suscrito por las Partes el día 10 de Agosto de 2017 tal como obra y consta en prueba adjunta, valor éste cancelado en su totalidad a la fecha de este escrito, según recibos de Pago legalmente expedidos por la Acreedora-Demandante por valor total de \$53.250.000.00

B-La suma de \$12.279.300.00 (Doce millones doscientos setenta y nueve mil trescientos pesos Mcte.) que corresponde a los intereses de mora según liquidación adjunta sobre el capital adeudado de \$16.500.000.00 en concordancia con el acuerdo de pago escrito celebrado entre las Partes en Agosto 10 del 2017 causados entre Septiembre 09 de 2017 hasta el día de hoy Febrero 25 de 2020 tal como aparece en la liquidación adjunta de conformidad con lo establecido en la Ley 510/99

3

Así las cosas, mi Poderdante Sr. JOSE LUIS DAZA ESPINOSA canceló totalmente la suma de **\$55.200.000.00** (Cincuenta y cinco millones doscientos mil pesos Mcte) es decir que según la liquidación adjunta, se pagó en exceso a su **Acreedora-Demandante**, la suma de **\$6.154.200.00** que deben ser reintegrados a mi Poderdante por la Parte demandante.

- 2- Por lo anterior, ordénese la **SUSPENSION DEFINITIVA** de la diligencia de **REMATE** del Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria N° 370-75668** de propiedad del demandado, programada por su Despacho para el día 27 de Febrero de 2020 a las 2 P.M.
- 3- Ordénese la cancelación de los embargos que surtieron efectos dentro de este proceso. Para tal fin, líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ordenando el desembargo del inmueble con M.I. 370-75668** de propiedad de mi Poderdante y librando el correspondiente exhorto con destino a la Notaría 22 del Circulo de Cali, para cancelación y/o levantamiento del gravamen hipotecario que originó el presente proceso.
- 4- Por la naturaleza de la terminación de este proceso, ruégole el no condenar en costas ni perjuicios a las partes.
- 5- Una vez surtido lo anterior, ordénese el archivo de este proceso, previa cancelación de su radicación.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria de auto y/o providencia favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


GUILLERMO L. CASTAÑO V.
F.P. N° 95.861 del C. S. J.

4
169

CALI. AGOSTO 10 DEL 2017

GINA TATIANA MONGE MUÑOZ mayor y vecina de Cali C.C. No. 31841075 y T.P. No. 126042 del C.S.J en mi calidad de apoderada general de la sra MARIA ISABEL GUEVARA y la sra VIVIANA SILVA MONDRAGON con C.C. No. 31.999.330 agente oficiosa- cuñada del señor JOSE LUIS DAZA parte demandada hemos llegado al siguiente acuerdo de pago :

Capital	\$16.500.000
Intereses hasta el mes de agosto 2017...	\$14.612.500
HONORARIOS DE ABOGADO.....	\$4.000.000
GASTOS	\$1.654.000

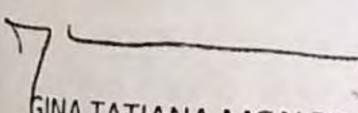
TOTAL.....\$36.766.500.

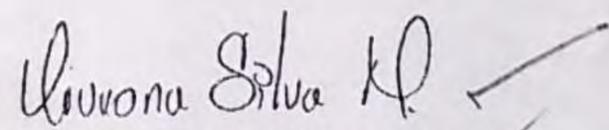
HOY ABONAN\$10.000.000
EL DIA 30 DE AGOSTO -2017.....\$13.000.000

EL SALDO O SE AL SUMA DE \$13.766.500 SE LE PREGUNTARIA A LA ACREEDORA SI ACEPTA QUE SE PAGUE EN CUOTAS DE \$1.000.000 SIN QUE CAUSEN MAS INTERESES.

En el evento de que la parte demandada incumpla el convenio de venir el 30 de agosto del 2017 no se tendrá en cuenta la solicitud de no cobrar mas intereses sobre el saldo insoluto de capital.

Atentamente,


GINA TATIANA MONGE
C.C. No.


VIVIANA SILVA MONDRAGON
C.C. No. 31999 330 Cali


C.C. # 31841 075

a partir del 15 octubre / 2017
\$1000.000 mensual
grupo pago E
16.671.149 en
Viviana Silva M. 31999 330

5
170

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de SENTENCIAS-CALI
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
 DEMANDADO: JOSE LUIS DAZA ESPINOSA

R-028-2007-01007-00

GUILLERMO L. CASTAÑO V., en representación legal del demandado según poder legalmente otorgado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar al despacho, liquidación de los intereses moratorios causados a partir de la última liquidación acordada entre las Partes en escrito de Agosto 10 de 2017 que surte efectos legales y se adjunta como prueba, así :

LIQUIDACION INTERESES SOBRE VALOR DE CAPITAL \$16,500,000.00

INTERESES DE MORA					
FECHA	TASA CORRIENTE	TASA (1+1/2)	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	INT. CAPITAL
09 de Sept. A 9 Oct./17	21,48%				
9 Oct./9-9 Nov.2017	21,15%	10,74%			
Nov.9 a dic..9/17	20,96%	10,58%	32,22%	2,69%	\$443.850.00
9 dic./17 a 9-enero/18	20,77%	10,48%	31,73%	2,64%	435.600.00
9 enero a 9 febrero/18	20,69%	10,39%	31,44%	2,62%	432.300.00
Febrero 9 a marzo 9/18	21,01%	10,35%	31,16%	2,60%	429.000.00
Marzo 9 a Abril 9/18	20,68%	10,51%	31,04%	2,59%	427.350.00
Abril 9 a mayo 9/18	20,48%	10,34%	31,52%	2,63%	433.950.00
Mayo 9 a junio 9/18	20,44%	10,24%	31,02%	2,59%	427.350.00
Junio 9 a julio 9/18	20,28%	10,22%	30,72%	2,56%	422.400.00
Julio 9 Agosto 9/18	20,03%	10,14%	30,66%	2,56%	422.400.00
Agosto 9 a Sept. 9/18	19,94%	10,02%	30,42%	2,54%	419.100.00
Sept. 9 a octubre 9/18	19,81%	9,97%	30,05%	2,50%	412.500.00
Octubre 9 a Nov.9/18	19,63%	9,91%	29,91%	2,49%	410.850.00
Nov. 9 a Dic. 9/18	19,49%	9,82%	29,72%	2,48%	409.200.00
Dicbre. 9/18 a Ene.9/19	19,40%	9,75%	29,45%	2,45%	404.250.00
Enero 9 a febrero 9/19	19,16%	9,70%	29,24%	2,44%	402.600.00
Febrero 9 a marzo 9/19	19,16%	9,58%	29,10%	2,43%	400.950.00
Marzo 9 a Abril 9/19	19,70%	9,85%	28,74%	2,40%	396.000.00
Abril 9 mayo 9/19	19,37%	9,69%	29,55%	2,46%	405.900.00
Mayo 9 a junio 9/19	19,32%	9,66%	29,06%	2,42%	399.300.00
Junio 9 a julio 9/19	19,34%	9,67%	28,98%	2,42%	399.300.00
Julio 9 Agosto 9/19	19,30%	9,65%	29,01%	2,42%	399.300.00
Agosto 9 a Sept.9/19	19,28%	9,64%	28,95%	2,41%	397.650.00
Sept.9 a oct. 9/19	19,32%	9,66%	28,92%	2,41%	397.650.00
Octubre 9 a Nov.9/19	19,32%	9,66%	28,98%	2,42%	399.300.00
Nov. 9 a Dicbre 9/19	19,10%	9,55%	28,98%	2,42%	399.300.00
Dic. 9/19 a Enero 9/20	19,03%	9,52%	28,65%	2,39%	394.350.00
Enero 9 a Feb. 9/20	18,91%	9,46%	28,55%	2,38%	392.700.00
Feb.9 a Feb. 25/20	18,77%	9,39%	28,37%	2,36%	389.400.00
	18,77%	9,39%	28,16%	2,35%	387.750.00
SUBTOTAL					
INTERESES MORA					\$12.279.300.00

Guillermo L. Castaño V.
 BOGADO
 T.P. 95861 C.S.J.

RELACION DE PAGOS Y/O ABONOS A DEUDA DEL SR. JOSE LUIS DAZA ESPINOSA

FECHA.	VALOR.	CONCEPTO.
Noviembre 18/09	\$2.000.000.00	Abono Deuda.
Noviembre 18/09	3.000.000.00	Abono deuda.
Septiembre 15/10	1.825.000.00	Abono deuda.
Septiembre 15/10	950.000.00	Abono deuda.
Septiembre 15/10	1.000.000.00	Abono deuda.
Oct. a Dicibre/10	1.000.000.00	Abono deuda.
Febrero 23/11	800.000.00	Abono deuda.
Marzo 09/11	400.000.00	Abono deuda.
Septiembre 08/11	637.500.00	Abono deuda.
Octubre 12/11	300.000.00	Abono deuda.
Octubre 30/13	1.000.000.00	Abono deuda.
Marzo 14/14	935.000.00	Abono deuda.
Octubre 15/14	950.000.00	Abono deuda.
Diciembre 05/14	1.000.000.00	Abono deuda.
Diciembre 26/14	900.000.00	Abono deuda.
Marzo 31/15	1.000.000.00	Abono deuda.
Octubre 13/15	3.000.000.00	Abono deuda.
Noviembre 04/15	5.002.500.00	Abono deuda.
Diciembre 30/15	1.000.000.00	Abono deuda.
Enero 05/16	450.000.00	Abono deuda.
Junio 10/16	1.500.000.00	Abono deuda.
Junio 10/16	500.000.00	Abono deuda.
Julio 07/16	1.000.000.00	Abono deuda.
Agosto 10/17	10.000.000.00	Abono deuda.
Septiembre 01/17	10.000.000.00	Abono deuda.
Julio 30/18	2.900.000.00	Abono deuda.
Septiembre 10/18	200.000.00	Abono deuda.

Guillermo L. Castaño V.
ABOGADO
 T.P. 95861 C.S.J.

SUB-TOTAL ABONOS	\$ 53.250.000.00	PAGADOS DIRECTAMENTE.
+ TITULOS JUDICIALES	1.950.000.00	PAGADOS A LA DEMANDANTE.
GRAN TOTAL PAGOS	\$ 55.200.000.00	PAGO TOTAL DEUDA.

LIQUIDACION DE CREDITO:

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De la liquidación de crédito que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 13 DE MARZO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 036** la anterior liquidación de Crédito por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

239

LIQUIDACION DE CREDITO:

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De la liquidación de crédito que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 13 DE MARZO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 036** la anterior liquidación de Crédito por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

Carlos Eduardo Silva Cano
Juana de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



SIGCMA

240

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



171

CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ
ABOGADA
DERECHO ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL

010035 MAR 6 2020

OR-JCMES-AM 8:40

1 2
f 3 Plu 43 +

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL
LILI P.H.
Demandado: VANESSA OREJUELA
Radicación: 2018-00804-00
JUZGADO ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.531.308 expedida en Jamundí, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 150.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporto liquidación del crédito del **APARTAMENTO 202 C B.**

Del señor Juez, Atentamente,

Crucelena Bedoya V.

CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ
C. C. 31.531.308 de Jamundí (V)
T. P. 150.229 del C. S. J.

Calle 11 No. 5-54 Oficina 403 Edificio Condominio Bancolombia
Teléfono fijo: 8881169. Móvil: 3174314740 EMAIL: celenabedoya@hotmail.com
Cali - Colombia

CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI - PROPIEDAD HORIZONTAL

Calle 28 No. 98-75

Nit. 900,189,281-1

CERTIFICACIÓN

JOSE DUBAN BEDOYA GONZALEZ, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de su firma, en mi calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI - PROPIEDAD HORIZONTAL**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, copropiedad ubicada en la Calle 28 N° 98-75 del municipio de Cali, la cual se encuentra sometida al Régimen de Propiedad Horizontal por medio del presente escrito, manifiesto lo siguiente :

CERTIFICA QUE:

La señora **VANESSA OREJUELA ROJAS**, adeuda por concepto de expensas comunes e intereses moratorios, entre otros, en su calidad de propietaria del apartamento 202 C los siguientes valores :

PERIODO	Cuota Administración	Retroactivo de Cuota Administración	Vencimiento Cuota de Administración	Cuota Administración Ordinaria	Retroactivo de Cuota Administración Ordinaria	Tasa de Interes	dias de mora	Interes Acumulado	Cuota Extra	Sanciones	Gtos Juridicos Nota Debito	TOTAL
Mayo de 2017	234.600		Mayo de 2017	234.600		2%	1.020	-				235.620
Junio de 2017	234.600		Junio de 2017	234.600		2%	990	-			-	470.220
Julio de 2017	234.600		Julio de 2017	234.600		2%	960	-				704.820
Agosto de 2017	234.600		Agosto de 2017	234.600		2%	930	-				939.420
Septiembre de 2017	234.600		Septiembre de 2017	234.600		2%	900	-				1.174.020
Octubre de 2017	234.600		Octubre de 2017	234.600		2%	870	-			-	1.408.620
Noviembre de 2017	234.600		Noviembre de 2017	234.600		2%	840	-				1.643.220
Diciembre de 2017	234.600		Diciembre de 2017	234.600		2%	810	-				1.877.820
Enero de 2018	234.600		Enero de 2018	234.600		2%	780	-				2.112.420
Febrero de 2018	234.600		Febrero de 2018	234.600		2%	750	-				2.347.020
Marzo de 2018	234.600		Marzo de 2018	234.600		2%	720	71.320				2.652.940
Retroactivo 2018	56.400		Retroactivo 2018	-	56.400	2%	690	25.944				2.735.284
Abril de 2018	253.400		Abril de 2018	253.400		2%	690	118.584				3.105.248
Mayo de 2018	253.400		Mayo de 2018	253.400		2%	600	101.360				3.460.008
Junio de 2018	253.400		Junio de 2018	253.400		2%	570	96.292				3.809.700
Julio de 2018	253.400		Julio de 2018	253.400		2%	540	91.224		126.700	251.292	4.532.316
Agosto de 2018	253.400		Agosto de 2018	253.400		2%	510	86.156				4.871.872
Septiembre de 2018	253.400		Septiembre de 2018	253.400		2%	480	81.088				5.206.360
Octubre de 2018	253.400		Octubre de 2018	253.400		2%	450	76.020				5.535.780
Noviembre de 2018	253.400		Noviembre de 2018	253.400		2%	420	70.952				5.860.132
Diciembre de 2018	253.400		Diciembre de 2018	253.400		2%	390	65.884			126.700	6.306.116
Enero de 2019	253.400		Enero de 2019	253.400		2%	360	60.816				6.620.332
Febrero de 2019	253.400		Febrero de 2019	253.400		2%	330	55.748				6.929.480
Marzo de 2019	253.400		Marzo de 2019	253.400		2%	300	50.680			219.400	7.452.960
Retroactivo 2019	61.800		Retroactivo 2019	-	61.800	2%	270	11.124				7.525.884
Abril de 2019	274.000		Abril de 2019	274.000		2%	270	49.320			110.000	7.959.204
Mayo de 2019	274.000		Mayo de 2019	274.000		2%	240	43.840	65.500		67.400	8.409.944
Junio de 2019	274.000		Junio de 2019	274.000		2%	210	38.360	65.500			8.787.804
Julio de 2019	274.000		Julio de 2019	274.000		2%	180	32.880	65.500			9.160.184
Agosto de 2019	274.000		Agosto de 2019	274.000		2%	150	27.400	65.500		264.000	9.791.084
Septiembre de 2019	274.000		Septiembre de 2019	274.000		2%	120	21.920	65.500			10.152.504

47 2

Octubre de 2019	274.000	Octubre de 2019	274.000	2%	90	18.440	65.500		11.508.444
Noviembre de 2019	274.000	Noviembre de 2019	274.000	2%	60	10.960	65.500		11.858.904
Diciembre de 2019	274.000	Diciembre de 2019	274.000	2%	30	5.480	65.500		11.203.884
Enero de 2020	274.000	Enero de 2020	274.000	2%	-	-	65.500		11.543.384
Febrero de 2020	274.000	Febrero de 2020	274.000	2%	-	-	65.500		11.882.884

Para constancia de lo anterior, firmo en Cali a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2020

Atentamente,



CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI - PH
JOSE DUBAN BEJOYA GONZALEZ
C. C. 16.725.828 DE CALI
 Administrador

47

LIQUIDACION DE CREDITO:

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De la liquidación de crédito que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 13 DE MARZO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 036** la anterior liquidación de Crédito por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

**Integados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas Excepciones a la suspensión de términos en materia civil, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020. -

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

PI



Señores:

JUZGADO 10 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE. (Origen)
E. S. D.

Folio 4
99

Referencia:

Proceso: Ejecutivo.

Demandante:

Demandados:

WILLIAM DELGADO ARIAS C. C. No.93.362.079

"CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DEL ALFEREZ II."

PATRICIA EUGENIA PRADO ROSERO C. C. No.34.550.396

OR-JONES-PX 4-41
004882 MAR 6 2020

Radicación:

2018-00271-00

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, adjunto al presente escrito me permito aportar la liquidación inicial del crédito correspondiente al proceso de la referencia.

Precisiones:

1.-Aportó liquidación inicial del crédito, donde se certifica las cuotas de administración ordinarias, y/o extraordinarias, y/o demás expensas comunes adeudadas por el demandado(s), desde la fecha indicada en la pretensión primera del acápite "PRETENSIONES" del libelo demandatorio, hasta la expensa común del mes de febrero de 2020, así como los abonos que ha efectuado la parte demandada directamente a la propiedad horizontal demandante.

2.-Los intereses moratorios han sido liquidados a la tasa del 2% mensual, desde la fecha en que cada cuota de administración ordinaria y/o extraordinaria se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente a su mes de causación, hasta el día 01 de marzo de 2020.

Por tanto, solicito comedidamente al señor Juez correr el traslado de ley a la parte demandada de la referida liquidación de crédito.

Atentamente,

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO.
C. C. Nro. 66.996.008 Expedida en Cali Valle.
T. P. Nro. 244159 del C. S., de la J.

JUZGADO 10 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE. (Origen)
 E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DEL ALFEREZ II.". NIT 900.105.170-0

Demandados: PATRICIA EUGENIA PRADO ROSERO C. C. No.34.550.396 WILLIAM DELGADO ARIAS C. C. No.93.362.07

Radicación: 2018-00271-00.

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, me permito aportar la liquidación actualizada del crédito que corresponde al presente proceso al mes de febrero de 2020.

Fecha de causación de la expensa común.	Valor Cuota de Administración Ordinaria.	Valor Cuota de Administración Extraordinarias.	Sanciones y Multas./ Retroactivo	Fecha de exigibilidad de las expensas comunes.	Numero de meses en mora.	Tasa de interés moratorio.	Monto de intereses moratorios cuotas de administración ordinarias.	Monto de intereses moratorios cuotas de administración extraordinarias.	Capital más intereses moratorios.	Abono	Saldo
Saldo jun-16	\$38.920			1/07/2016	44	2%	\$34.250	\$0	\$73.170		\$73.170
jul-16	\$593.000	\$500.000		1/08/2016	43	2%	\$509.980	\$430.000	\$2.032.980		\$2.106.150
ago-16	\$593.000			1/09/2016	42	2%	\$498.120	\$0	\$1.091.120		\$3.197.270
sep-16	\$593.000			1/10/2016	41	2%	\$486.260	\$0	\$1.079.260		\$4.276.530
oct-16	\$593.000			1/11/2016	40	2%	\$474.400	\$0	\$1.067.400		\$5.343.930
nov-16	\$593.000			1/12/2016	39	2%	\$462.540	\$0	\$1.055.540		\$6.399.470
dic-16	\$593.000			1/01/2017	38	2%	\$450.680	\$0	\$1.043.680		\$7.443.150
ene-17	\$593.000			1/02/2017	37	2%	\$438.820	\$0	\$1.031.820		\$8.474.970

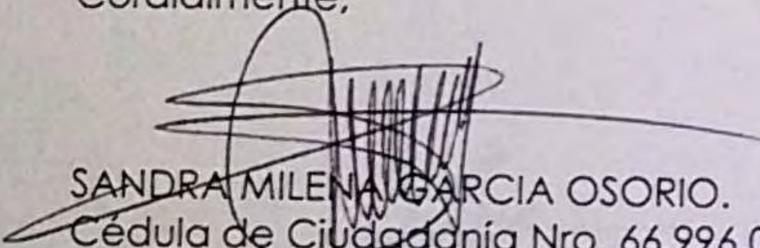
100

feb-17	\$593.000		1/03/2017	36	2%	\$426.960	\$0	\$1.019.960	\$9.494.930
mar-17	\$593.000	\$102.000	1/04/2017	35	2%	\$415.100	\$0	\$1.110.100	\$10.605.030
abr-17	\$627.000		1/05/2017	34	2%	\$426.360	\$0	\$1.053.360	\$11.658.390
may-17	\$632.000	\$20.000	1/06/2017	33	2%	\$417.120	\$0	\$1.069.120	\$12.727.510
jun-17	\$632.000		1/07/2017	32	2%	\$404.480	\$0	\$1.036.480	\$13.763.990
jul-17	\$632.000		1/08/2017	31	2%	\$391.840	\$0	\$1.023.840	\$14.787.830
ago-17	\$632.000		1/09/2017	30	2%	\$379.200	\$0	\$1.011.200	\$15.799.030
sep-17	\$632.000		1/10/2017	29	2%	\$366.560	\$0	\$998.560	\$16.797.590
oct-17	\$49.000		1/11/2017	28	2%	\$27.440	\$0	\$76.440	\$16.874.030
nov-17	\$632.000		1/12/2017	27	2%	\$341.280	\$0	\$973.280	\$17.847.310
dic-17	\$632.000		1/01/2018	26	2%	\$328.640	\$0	\$960.640	\$18.807.950
ene-18	\$669.000		1/02/2018	25	2%	\$334.500	\$0	\$1.003.500	\$19.811.450
feb-18	\$669.000		1/03/2018	24	2%	\$321.120	\$0	\$990.120	\$20.801.570
mar-18	\$669.000		1/04/2018	23	2%	\$307.740	\$0	\$976.740	\$21.778.310
abr-18	\$700.000		1/05/2018	22	2%	\$308.000	\$0	\$1.008.000	\$22.786.310
may-18	\$700.000		1/06/2018	21	2%	\$294.000	\$0	\$994.000	\$23.780.310
jun-18	\$700.000		1/07/2018	20	2%	\$280.000	\$0	\$980.000	\$24.760.310
jul-18	\$700.000		1/08/2018	19	2%	\$266.000	\$0	\$966.000	\$25.726.310
ago-18	\$700.000		1/09/2018	18	2%	\$252.000	\$0	\$952.000	\$26.678.310
sep-18	\$700.000		1/10/2018	17	2%	\$238.000	\$0	\$938.000	\$27.616.310
oct-18	\$700.000		1/11/2018	16	2%	\$224.000	\$0	\$924.000	\$28.540.310
nov-18	\$700.000		1/12/2018	15	2%	\$210.000	\$0	\$910.000	\$29.450.310
dic-18	\$700.000		1/01/2019	14	2%	\$196.000	\$0	\$896.000	\$30.346.310
ene-19	\$742.000		1/02/2019	13	2%	\$192.920	\$0	\$934.920	\$31.281.230
feb-19	\$742.000		1/03/2019	12	2%	\$178.080	\$0	\$920.080	\$32.201.310
mar-19	\$742.000		1/04/2019	11	2%	\$163.240	\$0	\$905.240	\$33.106.550
abr-19	\$742.000		1/05/2019	10	2%	\$148.400	\$0	\$890.400	\$33.996.950
may-19	\$742.000		1/06/2019	9	2%	\$133.560	\$0	\$875.560	\$34.872.510
jun-19	\$742.000		1/07/2019	8	2%	\$118.720	\$0	\$860.720	\$35.733.230

jul-19	\$742.000			1/08/2019	7	2%	\$103.880	\$0	\$845.880	\$36.579.110	
ago-19	\$742.000			1/09/2019	6	2%	\$89.040	\$0	\$831.040	\$37.410.150	
sep-19	\$742.000			1/10/2019	5	2%	\$74.200	\$0	\$816.200	\$38.226.350	
oct-19	\$742.000			1/11/2019	4	2%	\$59.360	\$0	\$801.360	\$39.027.710	
nov-19	\$742.000			1/12/2019	3	2%	\$44.520	\$0	\$786.520	\$39.814.230	
dic-19	\$742.000			1/01/2020	2	2%	\$29.680	\$0	\$771.680	\$40.585.910	
ene-20	\$770.000			1/02/2020	1	2%	\$15.400	\$0	\$785.400	\$41.371.310	
feb-20	\$770.000			1/03/2020	0	2%	\$0	\$0	\$770.000	\$42.141.310	
TOTALES	\$29.226.920	\$500.000	\$122.000				\$11.862.390	\$430.000	\$42.141.310	\$0	\$42.141.310

Del señor juez,

Cordialmente,


SANDRA MILENA GARCIA OSORIO.

Cédula de Ciudadanía Nro. 66.996.008 de Cali Valle.
Tarjeta Profesional Nro. 244.159 del C., S. de la J.

102

LIQUIDACION DE CREDITO:

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De la liquidación de crédito que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 13 DE MARZO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 036** la anterior liquidación de Crédito por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

**Juana de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

105

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura, sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020 -

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



PI